



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	:	Ejecutivo -Incidente levantamiento de medida cautelar
Radicación	:	11001310301920210056400

OBJETO A DECIDIR

Se procede en esta oportunidad a resolver la solicitud de levantamiento de medida cautelar realizada por la Alcaldía Municipal de San Diego de Ubaté -Cundinamarca conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del art. 597 del C. G. del P.

ANTECEDENTES

El municipio de San Diego de Ubaté -Cundinamarca a través de apoderado judicial interpuso a través de incidente, solicitud de levantamiento de medida cautelar sobre dineros de naturaleza pública con destinación específica que fueron puestos a órdenes de este despacho transferidos desde la cuenta “convenio interadministrativo 146-2020 ICCU para mantenimiento de la Basílica Menor de Ubaté-Bancolombia 354-000007-87” a la cuenta No. 136031564 del banco BBVA por el monto de \$363.576.182.60, suma que, previos descuentos efectivos arroja un resultante de \$305.040.416.00.

Dicho pedimento se basó en que, con ocasión al convenio interadministrativo No. 146 de 2020 celebrado entre el departamento de Cundinamarca por intermedio del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca -ICCU- cuyo objeto fue “*añorar esfuerzos técnicos administrativos y financieros para el mantenimiento preventivo y enlucimiento de fachadas e interiores de la Basílica Menor del Municipio de Villa de San Diego de Ubaté*” por valor de \$2.000.000.000.00 el municipio en mención mediante resolución administrativa No. 193 de 2021 del 12 de marzo de 2021 y previo el proceso licitatorio de contratación pública, se adjudicó el proceso de licitación del mentado convenio al Consorcio La Basílica representado por Jaime Andrés Villabona e integrado por Gerencia en Obras Civiles S.A.S., y Jorge Andrés Villabona, por \$1.860.139.860.00 como valor final del transferido por descuento de impuesto y deducciones.

Que el municipio de Ubaté en virtud del convenio en cita dio apertura de cuenta bancaria de ahorros No. 354-000007-87 de fecha 20 de noviembre de 2020 con el fin de manejar los recursos librados.

Se manifiesta también que como consecuencia de lo anterior se celebró entre el municipio y el Consorcio La Basílica, el contrato de obra No. 151 de 2021 por valor de \$1.856.799.149.00 y que en desarrollo del mismo la Secretaría de Obras Públicas de Ubaté emitió acta de recibo parcial a satisfacción No. 1 autorizando un pago parcial del 35% del valor de la obra por la suma de \$646.745.535.00 con comprobante de egreso en favor del consorcio y transferencia libre de descuentos por \$536.152.047.00 a la cuenta No. 000136031564 del BBVA a nombre de Consorcio Basílica Nit. 901468484.

De igual manera se informa que, el 22 de octubre de 2021 el representante legal del Consorcio La Basílica puso en conocimiento del municipio de Ubaté que entre aquel y Proyectos e Interventoría SAS con NIT 901463334-1 se celebró contrato de cesión de derechos económicos sobre el contrato No. 151-2021 donde el consorcio como cedente y PROYINT S.A.S., como cesionaria y aportándose la convención respectiva, lo cual es aceptado por el Municipio de Ubaté mediante Resolución No. 1020 del 3 de diciembre de 2021.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Secretaría de Obras Públicas de Ubaté expidió acta de recibo parcial de obra a satisfacción No. 2 correspondiente al avance del 60.45% de ejecución de la obra con un monto a pagar de \$ 475.710.533, con comprobante de egreso del municipio

y a favor del cesionario PROYINT S.A.S. NIT 901.463. 334-1, girándose la suma de \$399.121.131.00 a la cuenta corriente No. 0136031150 del Banco BBVA previas deducciones e impuestos.

A su vez, se manifiesta que la Secretaría mentada en precedencia expidió acta de recibo parcial de obra a satisfacción No. 3 correspondiente al avance del 80% de ejecución de la obra con valor a pagar de \$370.766.898.00 con comprobante de egreso del municipio y a favor de PROYINT S.A.S., girándose la suma de \$311.073.428.00 a la cuenta corriente No. 0136031150 del Banco BBVA previas deducciones e impuestos.

Que la Secretaría de Obras Públicas de Ubaté expidió acta de recibo parcial de obra a satisfacción No. 4 correspondiente al avance del 100% de ejecución de la obra, con un valor a pagar de \$363.576.183.00 con comprobante de egreso del municipio en favor de PROYINT S.A.S., girándose la suma de \$305.040.416.00 a favor del Consorcio La Basílica a la cuenta corriente No. 0136031564 del Banco BBVA previa deducción de impuestos, incurriéndose en error, pues de dicha cuenta no es titular la cesionaria PROYINT S.A.S.

Concluye el incidentante que dentro del proceso ejecutivo base de estudio iniciado por Bancolombia contra Jaime Andrés Villabona Valencia y Gerencia en Obras Civiles S.A.S., existe el embargo de dineros que fueron depositados en la cuenta a nombre del Consorcio Basílica No. 136031564 del Banco BBVA.

Como consecuencia de lo anterior, el incidentante pretende lo siguiente:

1. Se declare la naturaleza de recursos públicos incorporados al presupuesto del municipio de Ubaté originados en transferencias del departamento de Cundinamarca a los dineros transferidos desde la cuenta 3540000786 de Bancolombia a la cuenta No. 136031564 del Banco BBVA a nombre de Consorcio Basílica por la suma de \$363.576.182.60 previos descuentos e impuestos por valor de \$305.040.416.00
2. Se declare que los dineros mentados en precedencia no tienen causa legal suficiente para que los titulares de la cuenta tengan derechos económicos sobre los recursos depositados y estos tienen fines y destinación específica
3. Que la medida cautelar decretada sobre los dineros en mención generan insostenibilidad fiscal y presupuestal por afectar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato No. 151-2021.
4. Que los titulares de la cuenta bancaria No. 136031564 del BBVA no son titulares de derechos económicos sobre dichos recursos por lo que carecen de legitimación en la causa para tales recursos sean afectados con alguna medida cautelar.
5. Se ordene el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los dineros en cita, consignados en la cuenta bancaria No. 136031564 del BBVA a nombre de Consorcio Basílica por darse los presupuestos de inembargabilidad y falta de titularidad de los derechos de dominio sobre los mismos por parte de los titulares de la cuenta en mención.

CONSIDERACIONES

De entrada, observa el despacho la viabilidad al pedimento de levantamiento de las medidas de embargo y retención de los dineros realizada por el Municipio de Ubaté Cundinamarca, como en efecto se entra a analizar.

No obstante, este despacho negará los demás pedimentos realizados por dicha entidad territorial en su escrito de incidente, toda vez que, a pesar de reconocerse la naturaleza publica de tales emolumentos base de esas cautelas, según lo previene el art. 597 del C. G. del P., la competencia de este estrado se limita al pronunciamiento sobre la procedencia del levantamiento allí contenido, sin que puedan entonces efectuarse más declaraciones al respecto.

Enumera el art. 594 del C. G. del P., los bienes inembargables de la siguiente manera:

Además de los bienes inembargables señalados en [la Constitución Política](#) o en leyes especiales, no se podrán embargar:

“1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

“2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.

“3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.

“Cuando el servicio público lo presten particulares, podrán embargarse los bienes destinados a él, así como los ingresos brutos que se produzca y el secuestro se practicará como el de empresas industriales.

“4. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.

“5. Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

“6. Los salarios y las prestaciones sociales en la proporción prevista en las leyes respectivas. La inembargabilidad no se extiende a los salarios y prestaciones legalmente enajenados.

“7. Las condecoraciones y pergaminos recibidos por actos meritorios.

“8. Los uniformes y equipos de los militares.

“9. Los terrenos o lugares utilizados como cementerios o enterramientos.

“10. Los bienes destinados al culto religioso de cualquier confesión o iglesia que haya suscrito concordato o tratado de derecho internacional o convenio de derecho público interno con el Estado colombiano.

“11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.

“12. El combustible y los artículos alimenticios para el sostenimiento de la persona contra quien se decretó el secuestro y de su familia durante un (1) mes, a criterio del juez.

“13. Los derechos personalísimos e intransferibles.

“14. Los derechos de uso y habitación.

“15. Las mercancías incorporadas en un título-valor que las represente, a menos que la medida comprenda la aprehensión del título.

“16. Las dos terceras partes de las rentas brutas de las entidades territoriales.

“ .. ”

A su vez establece el numeral 11 del art 597 del ordenamiento en cita que., cuando el embargo recaiga contra uno de los recursos públicos señalados en el artículo 594 *ib ídem* y este produzca insostenibilidad fiscal o presupuestal del ente demandado, el Procurador General de la Nación, el Ministro del respectivo ramo, el Alcalde, el Gobernador o el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrán solicitar su levantamiento.

Junto con el escrito de incidente se allegaron entre otros los siguientes documentos:

- Convenio Interadministrativo suscrito entre el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU y el Municipio de Villa de San Diego de Ubaté No. CCU 146-2020, cuyo objeto fue la unificación de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el mantenimiento preventivo y enlucimiento de fachadas e interiores de la Basílica Menor del Municipio de San Diego de Ubaté-Cundinamarca.

En la cláusula segunda de la mentada convención se determinaron los aportes de la siguiente manera:

*“A POR EL ICCU. El ICCU aportará la totalidad de los recursos presupuestales para desarrollar el objeto del presente convenio. B. POR EL MUNICIPIO. E MUNICIPIO como Ejecutor aportará los bienes y servicios necesarios para que la obra sea recibida a satisfacción y será responsable por la ejecución y supervisión del proyecto objeto del convenio, conforme a las obligaciones estipuladas en las Cláusula Sexta. **PARAGRAFO: DESTINACIÓN DE LOS APORTES.** Los recursos financieros aportados por el ICCU se destinarán exclusivamente para el cumplimiento de las actividades previstas en el presente convenio, de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos y el Anexo No. 1. El ICCU no reconocerá al MUNICIPIO el valor de algún ítem de obra que al momento de ejecutarse se encuentre por fuera de los contemplados en el Anexo No. 1 del presente convenio. Cualquier trabajo que se ejecute contraviniendo lo anteriormente expresado será asumido en su totalidad por el MUNICIPIO.”*

Establece la cláusula como valor del convenio la suma de \$2.000.000.000.00 incluidos los impuestos y contribuciones de carácter Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar de acuerdo con la ley y la normatividad vigente, refiriendo que el ICCU con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 634 aportara dicha suma bajo el proyecto 2982540002 de 2020.

También se pactó en la cláusula cuarta el desembolso de los aportes así:

“El ICCU desembolsará el valor correspondiente al 100% de su aporte, es decir, la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000.000.00), una vez, perfeccionado y cumplidos los requisitos de ejecución PARÁGRAFO 1: El ICCU efectuará el desembolso de su aporte de acuerdo con el PAC. PARÁGRAFO 2: Previo al desembolso de los aportes el MUNICIPIO deberá abrir una cuenta de ahorros a nombre del proyecto, cuyo manejo le corresponde al Alcalde y al Tesorero Municipal de manera conjunta. Los rendimientos y mayores valores que se generen en esta cuenta son de propiedad del ICCU y deberán ser reintegrados a éste por el MUNICIPIO, por medio del botón PSE de conformidad con la circular 010-2020 expedida por el ICCU. “

Dentro de las obligaciones incorporadas en el documento bajo análisis se estableció a cargo del municipio la de adelantar para el cumplimiento del contrato derivado a celebrar, modalidad de selección que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, dando estricto cumplimiento a los principios constitucionales y legales aplicables a las actuaciones administrativas contractuales, por lo que, una vez adjudicado el proceso de selección el municipio presentará al ICCU, el acto administrativo de adjudicación y el contrato o contratos celebrados.

- Certificación de fecha 20 de noviembre de 2020 expedida por Bancolombia en donde se informa que el municipio de Ubaté tiene con dicha entidad financiera la siguiente cuenta de ahorros:

Nombre Producto	Número de Producto	Fecha de Apertura	Estado
Convenio Interadministrativo 146-2020 ICCU, para el mantenimiento de la Basílica Menor de Ubaté	354-000007-87	2020/11/20	Activa

- Transferencia bancaria de recursos No. 2020000181 convenio ICCU 146 – 2020 por la suma de \$2.000.000.000.oo. Número de cuenta 354-000007-87 de Bancolombia.
- Resolución No. 193 del 12 de marzo de 2021 *“Por medio de la cual se adjudica el proceso de licitación pública LP-002-2021. Cuyo objeto es: Mantenimiento preventivo y enlucimiento de fachadas e interiores de la Basílica Menor del Municipio de San Diego de Ubaté, en el marco del convenio interadministrativo ICCU 146 de 2020.”* en la que se adjudicó dicho proceso al Consorcio La Basílica representado por Jaime Andrés Villabona Valencia por el valor de \$1.856.799.149.oo que incluye impuestos, costos directos e indirectos y costos laborales a que haya a lugar dentro de la ejecución del contrato a celebrar.
- Carta de fecha 11 de febrero de 2021 sobre confirmación de consorcio o uniones temporales dirigida a la Alcaldía Municipal de Villa de San Diego de Ubaté con referencia al proceso de licitación pública No. LP-002-2021, a través de la cual Jaime Andrés Villabona Valencia en nombre y representación de Gerencia en Obras Civiles S.A.S. y como persona natural manifiestan que han convenido asociarse en consorcio para participar en el proceso, cuyo objeto es *“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y ENLUCIMIENTO DE FACHADAS E INTERIORES DE LA BASÍLICA MENOR DEL MUNICIPIO SAN DIEGO DE UBATÉ EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ICCU 146 de 2020”* denominado Consorcio La Basílica, designándose como representante a Jaime Andrés Villabona Valencia.

Documento mentado en precedencia en el que se estableció como término de duración del aludido consorcio el de la ejecución del contrato y un (1) año más, ente que se encontraba integrado de la siguiente manera:

Nombre	Participación
Gerencia en Obras Civiles S.A.S.	50%
Jaime Andrés Villabona Valencia	50%

- Contrato de obra UAEDUI-151-2021 del 12 de mayo de 2021 suscrito entre el municipio de Ubaté y el Consorcio La Basílica por valor de \$1.856.799.149.oo, cuyo objeto fue el mantenimiento preventivo y enlucimiento de fachadas de interiores de la Basílica Menor del Municipio de San Diego de Ubaté en el marco del Convenio Interadministrativo ICCU 146 de 2020, con una duración de 6 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única de cumplimiento.

De igual manera, en la cláusula séptima del contrato en mención se estableció la forma de pago de la siguiente manera:

“FORMA DE PAGO: El Municipio realizará el Pago del valor del contrato de la siguiente manera: El Municipio pagará por entregas parciales hasta el 90%, el primero de ellos se realizará cuando la obra esté en un avance mínimo del 30% el restante 10% se pagará a la presentación del acta de Recibo Final de la Obra aprobada por la interventoría y por el Municipio. Para el trámite de cualquier pago será indispensable la presentación del informe por parte del contratista y junto con el acta e informe por el INTERVENTOR del contrato. Para realizar los respectivos pagos, el supervisor del contrato deberá certificar y emitir acta de cumplimiento a satisfacción respecto al objeto aquí contratado y EL CONTRATISTA, por su parte, deberá presentar informe pormenorizado de actividades y soportes de cotización mensual al sistema de seguridad social en salud, pensiones y parafiscales. Par el trámite de cualquier pago será indispensable la presentación del informe por parte del contratista, factura o cuenta de cobro, acta de corte de obra, recibida a satisfacción por el supervisor, acreditación de pago de sistema de seguridad social y aportes parafiscales.”

Refiriendo la cláusula quinta la cesión del contrato, en la que se indica que las partes no podrán ceder total o parcialmente dicha convención sin la autorización previa y expresa de la otra parte.

- Acta de inicio contrato de obra UAEDUI-151-2021 de fecha 15 de junio de 2021 suscrita entre la Secretaría de Obras Públicas y el Consorcio La Basílica.
- Acta de recibo parcial a satisfacción corte No. 1 del 29 de septiembre de 2021 suscrita por la Secretaría de Obras Públicas en la que se da por recibido a satisfacción de la ejecución parcial del primer corte de obra con un porcentaje ejecutado del 35% correspondiente a

\$645.745.535.oo, por lo que, de acuerdo con la cláusula séptima del contrato de obra UAEDUI-151 de 2021 se autoriza el pago por el 35% por dicha suma de dinero.

- Comprobante de egreso No. 2021000823 de fecha 06 de octubre de 2021 emitido por el municipio de Ubaté y en favor del Consorcio La Basílica por valor de \$536.152.047.oo.
- Transferencia bancaria CON 151 de fecha 11 de octubre de 2021 realizada en favor de la cuenta No. 00000000136031564 Banco BBVA Consorcio La Basílica por la suma de \$536.152.047.oo.
- Solicitud de trámite y aceptación de cesión de derechos económicos del contrato de obra UAEDUI No. 151-2021 de fecha 12 de mayo de 2021, radicada en la Secretaría de Obras Públicas en octubre 22 de 2023. A través de la cual se informa que el Consorcio La Basílica con NIT 901.468.484-9 realizó la cesión de derechos en favor de Proyectos e Inversiones SAS -Proyit SAS identificada con el NIT 901.463.334-1.
- Contrato de cesión de derechos económicos entre Consorcio La Basílica en su condición de cedente y Proyectos e Interventoría SAS en calidad de cesionaria con relación al contrato de obra No. UAEDUI No. 151-2021 de fecha 12 de mayo de 2021.
- Acta de recibo parcial a satisfacción corte No. 02 del 02 de noviembre de 2022 suscrita por la Secretaría de Obras Públicas en la que se da por recibido a satisfacción de la ejecución correspondiente al avance de obra del 60.45% de ejecución por lo que, de acuerdo con la cláusula séptima del contrato de obra UAEDUI-151 de 2021 se autoriza el pago por el 25.62%; por \$475.710.533.oo.
- Comprobante de egreso No. 2021000996 de fecha 25 de noviembre de 2021 emitido por el municipio de Ubaté y en favor del Consorcio la Basílica por valor de \$399.121.136.oo.
- Transferencia bancaria CONOBRA 151 de fecha 25 de noviembre de 2021 realizada en favor de la cuenta No. 00000000136031150 Banco BBVA Proyectos e interv., por la suma de \$399.121.136.oo.
- Resolución No. 1020 del 03 de diciembre de 2021 de la Alcaldía Municipal de Ubaté "*Por medio de la cual se acepta la cesión de derechos económicos dentro del contrato de obras N° 151 de 2021*" efectuada entre el Consorcio La Basílica y Proyectos e Interventoría S.A.S.
- Acta de recibo parcial a satisfacción corte No. 03 del 07 de diciembre de 2021 suscrita por la Secretaría de Obras Públicas en la que se da por recibido a satisfacción de la ejecución correspondiente al avance de obra del 80% de ejecución por lo que, de acuerdo con la cláusula séptima del contrato de obra UAEDUI-151 de 2021 se autoriza el pago por el 19.55%; por \$370.766.898.oo.
- Comprobante de egreso No. 2021001162 de fecha 28 de diciembre de 2021 emitido por el municipio de Ubaté y en favor del Consorcio la Basílica por valor de \$311.073.428.oo.
- Anexo denominado *PAGO A PROVEEDORES* de fecha 28 de diciembre de 2021 realizada en favor de Proyectos e interv., por la suma de \$311.073.428.oo.
- Acta de recibo final corte No. 04 del 27 de diciembre de 2021 suscrita por la Secretaría de Obras Públicas en la que se da por recibido a satisfacción de la ejecución correspondiente al avance de obra del 100% de ejecución por lo que, de acuerdo con la cláusula séptima del contrato de obra UAEDUI-151 de 2021 se autoriza el pago por el 20% por \$363.576.183.oo.
- Comprobante de egreso No. 2022000215 de fecha 18 de marzo de 2022 emitido por el municipio de Ubaté y en favor del Consorcio La Basílica por valor de \$305.040.416.oo.
- Transferencia bancaria CONT 146 de fecha 18 de marzo de 2022 realizada en favor de la cuenta No. 00000000136031564 Banco BBVA Consorcio La Basílica por la suma de \$305.040.416.oo.

- Decreto administrativo No. 138 del 19 de noviembre de 2020 emitido por la Alcaldía Municipal de Ubaté “por medio del cual se abren créditos adicionales dentro del presupuesto general de rentas y gastos de la actual vigencia” entre ellos el descrito a continuación:

Rubro	Concepto	Valor apropiado
12010204003	Convenio No. ICCU-146-2020 para aunar esfuerzos para el mantenimiento preventivo y enlucimiento de fachadas e interiores de la basílica Menor del Municipio de la Villa de San Diego de Ubaté	2.000.000.000.oo

- Certificación de fecha 19 de noviembre de 2020 emitida por la Secretaría de Hacienda de Ubaté, por medio de la cual se establece la existencia de disponibilidad entre otros, por concepto de la suscripción del Convenio No. ICCU-146-2020 para aunar esfuerzos para mantenimiento preventivo y enlucimiento de fachada e interiores de la Basílica Menor del Municipio por la suma de \$2.000.000.000.oo el cual se incorporó dentro del Presupuesto General de Rentas de la respectiva vigencia.
- Documento de fecha 08 de febrero de 2023 emitido por la Secretaría de Hacienda de Ubaté, por medio de la cual se certifica: i) la existencia del proceso de convenio administrativo número 146-2020; ii) la apertura de cuenta de ahorros en Bancolombia No. 35400000787 para depositar la suma de \$2.000.000.000.oo proveniente del recurso del departamento de Cundinamarca con carácter de destinación específica para la ejecución y pago del objeto del convenio; iii) la adjudicación del contrato de obra UAEDUI N° 151-2021 al Consorcio La Basílica, en su condición de contratista; iv) la vinculación de la cuenta corriente del Banco BBVA No. 136031564 del mentado contratista para efectos del pago del contrato en cita a la cual se realizó un pago el 06 de octubre de 2021 según comprobante de egreso número 2021000823 por \$646.745.535.oo; v) suscripción de contrato de cesión de derechos económicos al contrato de obra en cita entre el Consorcio La Basílica como cedente y Proyectos e Inversiones SAS Projint SAS en condición de cesionaria; vi) transferencia bancaria del 25 de noviembre de 2021 según comprobante de egreso No. 2021000996 a la cuenta corriente del banco BBVA número 136031150 a título de Proyectos e Interventoría por \$475.710.533.24 por concepto de segundo pago; vii) transferencia bancaria del 28 de diciembre de 2021 según comprobante de egreso No. 2021001162 a la cuenta corriente del banco BBVA número 136031150 a título de Proyectos e Interventoría por \$370.766.898.16 por concepto de tercer pago; viii) transferencia bancaria del 18 de marzo de 2022 según comprobante de egreso No. 2022000215 a la cuenta corriente del banco BBVA número 136031564 a título de Consorcio La Basílica por \$363.576.182.60 por concepto de tercer pago el cual debió realizarse a la cuenta corriente del Banco BBVA número 136031150 a título de Proyectos e Interventoría con ocasión del contrato cesión de derechos económicos al contrato de obra UAEDUI N° 151-2021; ix) que todos los pagos realizados por concepto de dicha convención se realizaron de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal CDP número 202100462 expedido por la Secretaría de Hacienda de Ubaté.
- Certificados de existencia y representación legal de Proyectos e Interventoría SAS – Projint SAS con NIT 901463334 y Gerencia en Obras Civiles Sociedad por Acciones Simplificada - Geinciviles SAS con NIT 900558020-8.
- Certificación de fecha 13 de octubre de 2021 expedida por el Banco BBVA en la que se acredita que Proyectos e Interventoría SAS -Projint SAS con NIT 901463334 se encuentra vinculada a dicha entidad financiera a través de la cuenta corriente No. 0136031150 apertura el 06 de abril de 2021, cuenta activa.
- Documento de fecha 15 de febrero de 2023 emitido por la Secretaría de Obras Públicas de Ubaté, por medio del cual se certifica que el contrato de obra No. UAEDUI-151-2021 para tal fecha no se encontraba liquidado y en el que se presentó la cesión de derechos económicos del Consorcio La Basílica en favor de Proyectos e Interventoría SAS.

De igual manera, en audiencia del 21 de abril del año en curso llevada a cabo con ocasión al incidente bajo análisis se practicó el interrogatorio de parte del Alcalde Municipal de Ubaté - Cundinamarca y la declaración del representante legal de la sociedad Proyectos e Interventoría SAS – Projint SAS.

A su vez, con posterioridad a la audiencia en mención los intervinientes en la misma allegaron las documentales que a continuación se describen, y que fueron requeridas por el despacho en dicha oportunidad.

- Misiva del 04 de abril de 2022 emitida por la Secretaría de Hacienda de Ubaté y dirigida al Consorcio La Basílica en la que se requiere a éste para que autorice la devolución por la suma de \$305.040.416.00 valor que fue abonado el 18 de marzo de 2022 por dicho municipio a la cuenta corriente 136031564 del banco BBVA a nombre del Consorcio La Basílica con ocasión del contrato No. UAEDUI-153-2021 pues no se tuvo en cuenta la cesión de derechos económicos autorizada en la Resolución No. 1020 del 03 de diciembre de 2021.
- Soportes allegados por Proyectos e Interventoría SAS – Proyint SA referidos a las gestiones tendientes al pago efectivo de la suma de \$363.576.182.87 en su favor, con ocasión al contrato de cesión de derechos económicos celebrado entre tal sociedad y el Consorcio La Basílica con ocasión al contrato de obra UAEDUI No. 151-2021.

Ahora bien, observada la actuación principal se tiene que mediante auto de fecha 01 de diciembre de 2021 se libró mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A., contra Gerencia en Obras Civiles Sociedad por Acciones Simplificada y Jaime Andrés Villabona, disponiéndose en auto de esa misma calenda, el embargo y retención de los dineros de los demandados en cuentas corrientes o de ahorros y que se encontraran en las entidades financieras referidas en el escrito de cautelas.

Mediante misiva allegada al despacho vía correo electrónico en febrero 11 de 2022 por parte del Banco BBVA con consecutivo JTE1112987 informó que aquellos no tenían saldos disponibles. Sin embargo, tomó nota de la medida decretada la cual sería atendida con los depósitos que se realizaran en el futuro y una vez éstos se hicieran efectivos, se pondrían a disposición del despacho.

Posteriormente, en comunicación del 23 de febrero de 2022 con consecutivo JTG1509939 el Banco BBVA informó a este estrado judicial que ha procedido al embargo de las sumas depositadas a nombre de Gerencia en Obras Civiles Sociedad por Acciones Simplificada, según las instrucciones consignadas en oficio número 0724 del 15 de diciembre de 2021, mediante consignación efectuada en la cuenta de Depósitos Judiciales número 110012031019 del Banco Agrario de Colombia S.A., valor del depósito \$39.120.231.74. Por concepto de cuentas corrientes Nos 0100031424,0100031135,0100031184.

En comunicación del 18 de abril de 2022 con consecutivo JTG1509939 el Banco BBVA informó que procedió al embargo de las sumas depositadas a nombre de Gerencia en Obras Civiles Sociedad por Acciones Simplificada, según las instrucciones consignadas en oficio número 0724 del 15 de diciembre de 2021, mediante consignación efectuada en la cuenta de Depósitos Judiciales número 110012031019 del Banco Agrario de Colombia S.A., valor del depósito \$303.567.493.00. Por concepto de cuenta corriente N° 0100031564.

Ante la solicitud realizada por la Secretaría de Hacienda de Ubaté en mayo 05 de 2022 referida a reintegro de dineros consignados por error, este despacho mediante auto del 13 de mayo de 2022 dispuso oficiar al Banco BBVA a fin de que certificara la naturaleza y titularidad de las cuentas 0100031424, 0100031135, 0100031184 y 0100031564.

Posteriormente en comunicación remitida por la Secretaría de Hacienda de Ubaté en junio 01 de 2022 se solicitó la devolución de la suma de \$303.567.493.00 correspondiente al depósito judicial que efectuó el Banco BBVA.

En comunicación del 08 de junio de 2022 la Secretaría de Hacienda informó que el valor a restituir corresponde al depósito judicial que efectuó el Banco BBVA por \$303.597.493.00 saldo que resulta de los descuentos realizados por la entidad financiera por concepto de manejo de la cuenta, al momento de poner a su disposición los recursos a la suma neta de \$305.040.416.00

Que el traslado de la suma de \$305.040.416.00 sin las deducciones citadas realizada por el Banco BBVA al despacho, debió ponerse a disposición del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá con ocasión a las medidas cautelares decretadas dentro del proceso ejecutivo que obra en ese estrado judicial en contra del Consorcio La Basílica, quien actualmente es contratista del municipio de Ubaté, por lo que el BBVA trasladó la suma de dinero al despacho judicial equivocado y por eso hasta ese momento no se había podido esclarecer el origen de la incoherencia relativa al titular del proceso.

Luego, en misiva allegada al proceso en junio 09 de 2022 la Secretaría de Hacienda allegó entre otras las siguientes certificaciones emitidas por el Banco BBVA:

Bogotá, Junio 09 de 2022

Buenos días

Se realiza verificación y se valida que la cuenta corriente 13603156-4, presento operación de ingreso por valor de \$305.040.416 y se encontró en estado exitoso ya que no presento rechazo:

Se evidencia que la operación viene de la entidad 1007 Bancolombia, así:

No.	Código Transac.	Fecha Liberación	Entidad Destino	Cuenta Destino	Valor Transacción	Identificación Destinatario	Nombre Destinatario	Datos Discrec.	Número de Secuencia	Ciclo
1	22	3/22/2022	00001013	136031564	\$305,040,416.00	901468484	CONSORCIO V LA BASIL		000010070046876	1

Certificaciones del 09 de julio de 2022:

Que **GERENCIA EN OBRAS CIVILES SOCIEDAD POR ACCIÓN** con Nit. **900.558.020-8**, está vinculado a esta entidad a través del contrato de Cuenta Corriente N°. **136-03113-5**.

La presente se expide a solicitud del Municipio de Ubaté, conforme a lo notificado por el Juzgado Diecinueve civil del circuito de Bogotá,

Que **CONSORCIO LA BASILICA** con Nit. **901.468.484-9**, está vinculado a esta entidad a través del contrato de Cuenta Corriente N°. **136-03156-4**.

La presente se expide a solicitud del Municipio de Ubaté, conforme a lo notificado por el Juzgado Diecinueve civil del circuito de Bogotá,

Comunicación del 09 de junio de 2022 en el que se informa a la Secretaría de Hacienda de Ubaté que:

Atendiendo su solicitud y acorde a lo notificado por el Juzgado Diecinueve civil del circuito de Bogotá, nos permitimos informar que conforme al embargo decretado por dicho Juzgado, el día 11 de abril de 2022, fueron debitados de la cuenta corriente No 136-03156-4 las sumas de:

\$303.567.493.00 Embargo (Depósito Judicial)

\$1.214.270 impuesto decreto GMF (por el débito del embargo)

\$19.100.00 cobro comisión Banco Agrario (por el depósito judicial)

\$76.00 impuesto decreto GMF.

Ahora, con ocasión al requerimiento realizado por este despacho, el Banco BBVA en misiva del 08 de junio de 2022 informó que:

De acuerdo a lo ordenado en el oficio de la referencia, en el cual solicitan que BBVA certifique la naturaleza y titularidad de las cuentas 0100031424, 0100031135 0100031184 y 0100031564, nos permitimos informar que:

Cuenta corriente: 0100031424

El titular es: CONSORCIO GESTIÓN DEPORTIVA.

GERENCIA EN OBRAS CIVILES SAS , hace parte del consorcio con un 80% de participación.

JAIME ANDRES VILLABONA VALENCIA hace parte del consorcio con un 20% de participación.

Cuenta corriente: 0100031135 ,

El titular es : GERENCIA EN OBRAS CIVILES SAS.

ANDRÉS VILLABONA VALENCIA es el representante legal de GERENCIA EN OBRAS CIVILES SOCIEDAD POR ACCIONES.

Cuenta corriente : 0100031184

El titular es: CONSORCIO PLANEACIÓN URBANA GUAMAL

GERENCIA EN OBRAS CIVILES SAS hace parte del consorcio con un 65% de participación.

JAIME ANDRÉS VILLABONA VALENCIA es el representante legal del consorcio.

Cuenta corriente: 0100031564

Titular: CONSORCIO LA BASILICA

GERENCIA EN OBRAS CIVILES SAS hace parte del consorcio con un 50% de participación.

JAIME ANDRES VILLABONA VALENCIA hace parte del consorcio con un 50% de participación.

Adicionalmente el señor JAIME ANDRES VILLABONA VALENCIA es el representante legal del consorcio.

En auto del 05 de julio de 2022 se requirió al Banco BBVA para que realizara un informe frente a la misiva proveniente de la Secretaría de Hacienda Municipal de Ubaté obrante en el archivo 29 del cuaderno de medidas y en la que se pone de presente un error por parte de dicho ente financiero al momento de dar traslado de una suma de dinero de manera equivocada a este estrado judicial.

Mediante auto del 18 de enero de 2023 el despacho negó la solicitud de devolución de dineros realizada por la Secretaría de Hacienda Municipal de Ubaté –Cundinamarca- en la medida que en el legajo no obraba prueba idónea que acreditara el error en que se incurrió por parte de dicha autoridad en lo que se refiere a la consignación de la suma de \$305.567.493.oo, más cuando, a pesar de que en la misiva de fecha 29 de junio de 2022 se alude que tales dineros corresponden a dicho municipio, en comunicaciones radicadas en este estrado los días 26 de agosto y 08 de junio de 2022, se hace referencia a que dicho monto debió ponerse a disposición del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá con ocasión de medidas cautelares decretadas por tal sede judicial.

Sin embargo, con ocasión a los soportes allegados por el Municipio de Ubaté -Cundinamarca en el trámite de incidente de levantamiento de medidas cautelares y los que se han hecho referencia en precedencia, este estrado encuentra que los dineros embargados y que fueron puestos a disposición del proceso de la referencia por el monto de \$303.597.493.oo por parte del Banco BBVA son emolumentos de carácter público, ello con ocasión a lo dispuesto en el Decreto Administrativo No. 138 del 19 de noviembre de 2020 expedido por la Alcaldía Municipal de Ubaté *“por medio del cual se abren créditos adicionales dentro del presupuesto general de rentas y gastos de la actual vigencia”* entre ellos el rubro identificado con el No. 12010204003 por el valor apropiado de \$2.000.000.000.oo por concepto del Convenio No. ICCU-146-2020 para aunar esfuerzos para el mantenimiento preventivo y enlucimiento de fachadas e interiores de la basílica Menor del Municipio de la Villa de San Diego de Ubaté y del cual se desprendió la celebración del contrato de obra UAEDUI-151-2021 del 12 de mayo de 2021 suscrito entre el municipio de Ubaté y el Consorcio La Basílica por valor de \$1.856.799.149.oo, cuyo objeto fue el mantenimiento preventivo y enlucimiento de fachadas de interiores de la Basílica Menor del Municipio de San Diego de Ubaté.

Convención que, como consecuencia de su ejecución se elaboró el acta de recibo parcial a satisfacción corte No. 1 del 29 de septiembre de 2021 suscrita por la Secretaría de Obras Públicas en un porcentaje ejecutado del 35% correspondiente a \$645.745.535.00, autorizándose el pago en dicho porcentaje expidiéndose el comprobante de egreso No. 2021000823 de fecha 06 de octubre de 2021 emitido por el municipio de Ubaté y en favor del Consorcio La Basílica por valor de \$536.152.047.00, con transferencia bancaria CON 151 de fecha 11 de octubre de 2021 realizada en favor de la cuenta No. 00000000136031564 Banco BBVA Consorcio La Basílica por la suma de \$536.152.047.00.

De igual manera, con ocasión a la cesión de derechos económicos del contrato de obra UAEDUI No. 151-2021 de fecha 12 de mayo de 2021, radicada en la Secretaría de Obras Públicas de Ubaté en octubre 22 de 2023. A través de la cual se informa que el Consorcio La Basílica con NIT 901.468.484-9 realizó la cesión de derechos en favor de Proyectos e Inversiones SAS -Proyit SAS identificada con el NIT 901.463.334-1, (aceptada mediante Resolución No. 1020 del 03 de diciembre de 2021 de la Alcaldía Municipal de Ubaté) se expidió el acta parcial a satisfacción corte No. 02 del 02 de noviembre de 2022 suscrita por la Secretaría en mención a través de la cual se da por recibido a satisfacción de la ejecución correspondiente al avance de obra del 60.45% de ejecución y se autoriza el pago por el 25.62%; por \$475.710.533.00, expidiéndose comprobante de egreso No. 2021000996 de fecha 25 de noviembre de 2021 emitido por el municipio de Ubaté por valor de \$399.121.136.00, con transferencia bancaria CONOBRA 151 de fecha 25 de noviembre de 2021 realizada en favor de la cuenta No. 00000000136031150 Banco BBVA Proyectos e Interv., por la suma de \$399.121.136.00.

Sucediendo lo propio frente al acta de recibo parcial a satisfacción corte No. 03 del 07 de diciembre de 2021 suscrita por la Secretaría de Obras Públicas en la que se da por recibido a satisfacción de la ejecución correspondiente al avance de obra del 80% de ejecución por lo que, de acuerdo con la cláusula séptima del contrato de obra UAEDUI-151 de 2021 se autorizó el pago por el 19.55%; por \$370.766.898.00, emitiéndose el comprobante de egreso No. 2021001162 de fecha 28 de diciembre de 2021 efectuado por el municipio de Ubaté por valor de \$311.073.428.00 y el anexo denominado *PAGO A PROVEEDORES* de fecha 28 de diciembre de 2021 realizada en favor de Proyectos e interv., por la suma de \$311.073.428.00. Ello con ocasión a la cesión de derechos realizada por el Consorcio La Basílica en favor de Proyectos e Inversiones SAS -Proyit SAS.

No obstante, y de cara a la documental que ya se ha citado en este proveído y conforme a las manifestaciones realizadas por el Alcalde Municipal de Ubaté y del representante legal de Proyectos e Inversiones SAS -Proyit SAS en la respectiva audiencia el error en que se incurrió al realizar el último pago (respecto al acta de recibo final corte No. 04 del 27 de diciembre de 2021 suscrita por la Secretaría de Obras Públicas en la que se da por recibido a satisfacción de la ejecución correspondiente al avance de obra del 100% de ejecución y se autorizó el pago por el 20% por \$363.576.183.00, con comprobante de egreso No. 2022000215 de fecha 18 de marzo de 2022 emitido por el municipio de Ubaté por valor de \$305.040.416.00) lo fue la transferencia bancaria CONT 146 realizada en marzo 18 de 2022 pues pese se realizó favor de la cuenta No. 00000000136031564 Banco BBVA Consorcio La Basílica por la suma de \$305.040.416.00., lo que no era posible en razón al contrato de cesión de derechos económicos mencionado en párrafos anteriores, pues a partir de tal suceso, los correspondientes pagos se venían realizando en favor de Proyectos e Inversiones SAS -Proyit SAS en la cuenta bancaria No. 00000000136031150.

Obsérvese de igual manera que la suma consignada se realizó a efectos de realizar el pago total del contrato obra UAEDUI-151 de 2021 sin embargo, se reitera, el dinero sufragado por tal concepto y del que era titular la sociedad Proyectos e Inversiones SAS -Proyit SAS se envió a la cuenta No. 00000000136031564 del Banco BBVA que se encontraba embargada por órdenes de este despacho con ocasión al proceso ejecutivo iniciado por Bancolombia contra Gerencia en Obras Civiles Sociedad por Acciones Simplificada y Jaime Andrés Villabona en la que obra como titular el Consorcio La Basílica.

Emolumento que conforme al Convenio Interadministrativo suscrito entre el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca -ICCU- y el municipio de Villa de San Diego de Ubaté No. CCU 146-2020, tienen una destinación específica, pues ha de destinarse exclusivamente para el cumplimiento de las actividades allí previstas y pese a que salió del haber del Municipio de Ubaté, ello sucedió con el fin de dar cumplimiento al contrato de obra UAEDUI -151 de 2021, sin que por ende pueda entenderse que al ingresar a una cuenta bancaria dejó de ser un recurso de naturaleza pública.

Lo anterior si además se tiene en cuenta que el pago consignado y que fue embargado, era en favor de Proyectos e Inversiones SAS -Proyit SAS quien es destinatario de tal emolumento, sin que en el plenario se hubiere acreditado situación distinta, es decir, que los demandados en el proceso ejecutivo de la

referencia era sus propietarios, lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P, torna en improcedente las cautelas practicadas pues se insiste, los dineros consignados no pertenecían a los aquí demandados por lo que en el momento procesal respectivo tampoco podría ordenarse su entrega al extremo demandante a efectos de satisfacer las acreencias perseguidas en el correspondiente trámite ejecutivo.

Como consecuencia de lo anterior y el informe de títulos existente el expediente, el despacho ordenará el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención practicadas sobre la suma de \$303.597.493.00 consignada en el Banco Agrario de Colombia y dispondrá que por secretaría se deje a disposición del Municipio de Villa de San Diego de Ubaté -Cundinamarca- en la cuenta que dicho ente territorial determine para tales efectos, sin que hubiere condena en costas por no aparecer causadas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención practicadas sobre la suma de \$303.597.493.00 consignada en el Banco Agrario de Colombia y que pertenecen al Municipio de Villa de San Diego de Ubaté - Cundinamarca.

Segundo. Por secretaría déjese a disposición del Municipio de Villa de San Diego de Ubaté-Cundinamarca- en la cuenta que dicho ente territorial determine para tales efectos.

Tercero. Negar los demás pedimentos realizados por el extremo incidentante en su escrito genitorio de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Cuarto. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 14/11/2023 se notifica la presente
providencia por anotación en **ESTADO No. 186**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2173d05a197ca3ae647d65a9e73331a1b89e7b955eb7e2beb74bb35b9c1b503f**

Documento generado en 10/11/2023 03:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>